RESOLUCION I.M.N° 241/2011

POR LA QUE SE DISPONE LA DECLARACION DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA ID N° 227.165 ILUMINACION DE LA RUTA I DESDE EL ACCESO HASTA LA SALIDA DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE QUIINDY

Quiindy, 30 de diciembre de 2011

VISTO:

El procedimiento de Contratación Directa ID N° 227.165, y

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de ésta Institución Municipal, ha elevado su informe de evaluación de fecha 29 de diciembre de 2011, que transcripta dice:

"…Me dirijo a Usted, a fin de elevar informe en el marco del procedimiento de Contratación Directa N° 03/2011 Iluminación de la Ruta N ° I desde el acceso hasta la salida del área urbana de la ciudad de Quiindy, cuyo acto de apertura de sobres se ha llevado a cabo el dia 27 de diciembre de 2011, habiendo presentado sus ofertas las siguientes empresas:

- *Atlantic Construcción & Equipamientos, con un presupuesto de Gs. 83.990.900 Gs. IVA Incluido.*
- *ELECTROTOTAL, con un presupuesto de Gs. 85.000.000 IVA Incluido.*
- *ALFA UNION ELECTROMECANICA, con un presupuesto de Gs. 91.000.500 IVA Incluido*
- *EMMA Constructora, con un presupuesto de Gs. 94.760.000 IVA Incluido.*
- *Fortia E.I.R.L, con un presupuesto de Gs. 98.880.000 IVA Incluido.*

Que, para todos los efectos, el Art. 61° - METODO DE EVALUACION –, numeral 1, del Decreto N° 21909/03, que reglamenta la Ley N° 2.051/03 de "Contrataciones Públicas", establece: "Se verificara el cumplimiento de cada oferta respecto de la documentación básica de carácter sustancial ***(garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida)*** *solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones,* ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.***

Que, habiendo evaluado la oferta presentada por la Empresa ELECTROTOTAL, se ha constatado que dicha Empresa no presento póliza de garantía de mantenimiento de oferta requisito sustancial del presente llamado, además ha modificado el formato del Anexo 2 de la Carta de Invitaciones emitida por la Convocante.

Que, una vez verificada la oferta de referencia se ha constatado que efectivamente la Empresa ELECTROTOTAL incurrió en la modificación del citado anexo, lo cual constituye una causal de descalificación en el proceso de evaluación, Por tanto, ésta U.O.C descalifica la mencionada oferta.

Que, verificado las demás ofertas presentada por las siguientes empresas:

- *Fortia E.I.R.L,*
- *EMMA Constructora*
- *ALFA UNION ELECTROMECANICA*

Todas han sobrepasado el monto de precios referenciales y establecidos en el PAC ID N° 227.615, lo cual implica el rechazo y la descalificación de las ofertas respectivas, conforme al Art. 15 de la ley 2051/2011, sin entrar a considerar las demás documentaciones requeridas por la Institución Municipal.
Sin embargo La Empresa Atlantic Construcción & Equipamientos seria la única oferta susceptible de analizarse técnica y económicamente, por lo que de conformidad al Art. 34 inciso c) de la Ley 2.051 de Contrataciones Publicas no se podrá llevar adelante la Adjudicación en el presente llamado.

Por todo lo expuesto precedentemente, la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda:

1. Declarar Desierto** el llamado a Contratación Directa Nº 03/2011, teniendo en cuenta que los precios de la ofertas superan el Precio Referencial, y el monto establecido en el PAC correspondiente conforme lo establece la Ley Nº 2051 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, en el Art. 30 DECLARACION DESIERTA en su inciso **c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley. En concordancia con el Art. 34 inciso c) de la misma Ley.
***2. Solicitar autorización** a la Intendencia Municipal que una vez declarada desierta la licitación, que la Unidad Operativa de Contratación (UOC) convoque a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, pueda modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación de mayor cantidad de oferentes..."*
Por tanto;

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE QUIINDY, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

Art. 1º. Declarar Desierto el llamado a Contratación Directa Nº 03/2011, teniendo en cuenta que los precios de la ofertas superan el Precio Referencial, y el monto establecido en el PAC correspondiente conforme lo establece la Ley Nº 2051 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, en el Art. 30 DECLARACION DESIERTA en su inciso **c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley, *En concordancia con el Art. 34 inciso c) de la misma Ley.***

Art.2º. **Autorizar**, nueva convocatoria en el marco del procedimiento de referencia y fijar nueva fecha y hora de apertura de ofertas a llevarse a cabo en la Institución Municipal a cargo de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Art.3º. **Anotar**, registrar, comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

MUNICIPALIDAD DE QUINDY SECRETARIA GENERAL

Luz María Cuenca
Secretario General

INTENDENCIA MUNICIPAL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUINDY

María Gloria Caballero
Intendente Municipal